



Poder Judicial de la Nación

32534 / 2009 Incidente N° 2 - ACTOR: UNION DE USUARIOS Y  
CONSUMIDORES Y OTRO DEMANDADO: CITIBANK  
ARGENTINA N.A. Y OTROS s/INCIDENTE DE  
HOMOLOGACION  
JUZGADO COMERCIAL I - SECRETARIA N° 1.-

91

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2019.- CC

En virtud de la notificación formulada a fs. 87 y solicitado en el escrito en vista, dispónese:

1. Por notificado.-
2. Atento lo solicitado y estado de autos, toda vez que el acuerdo al que han arribado las partes (v. fs. 18/24, y readecuaciones de fs. 58/64 y fs. 71/74), no resulta contrario al orden público, homológaselo. No obstante ello, se agrega como parte del mismo, con apego a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal y en tanto no medio oposición expresa de las partes en la presentación que antecede, que los consumidores que no deseen concurrir físicamente a la sucursal bancaria, pueden requerir por cualquier medio (correo electrónico, nota presentada en banco o mediante una llamada telefónica) el cobro de su acreencia mediante el mecanismo que le resulte más idóneo (transferencia bancaria, cheque, etc.).

Se deja asentada, asimismo, y para el caso de que los medios adoptados no tuvieran la eficacia deseada, la posibilidad de

F-88  
F-71

recurrir a la utilización de los medios audiovisuales para complementar la publicidad del acuerdo. Sin costas por no mediar posiciones encontradas entre las partes (Cpr.:68 segundo párrafo).

Oportunamente, a los fines de notificar la homologación aquí ordenada, dese vista al Sr. Agente Fiscal.-

3. En tanto no hay piezas pendientes de agregación, dejase sin efecto lo ordenado en fs. 86, párrafo IV.-

*Alberto Alemán*  
*Juez.*